

Decreto No. 45080-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32 inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 31877-H de 22 de junio del 2004, Clasificador Económico del Gasto del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando entre otras, la clasificación económica, la cual consiste en la identificación y agrupación de los egresos del Sector Público en categorías homogéneas definidas según las características económicas de la transacción, cuyo propósito es servir a la medición del efecto económico de las operaciones del Sector Público.
4. Que el artículo 44 del Decreto citado en el considerando que antecede, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 31877-H, publicado en La Gaceta No. 140 del 19 de julio del 2004, se emitió el “Clasificador Económico del Gasto del Sector Público” de uso generalizado para el Sector Público.

6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 antes citada.

7. Que de conformidad con el imperativo dispuesto en el artículo 4 mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme al análisis realizado consideró procedente y adecuado el planteamiento y la técnica que establece el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) versión 2014 del Fondo Monetario Internacional (FMI), a fin de propiciar la comparabilidad internacional, transparentar la gestión de los recursos (rendición de cuentas) y mejorar la toma de decisiones.

8. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el citado Clasificador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, la misma fue sometida, mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0462-2024 del 25 de setiembre de 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones mediante el oficio DFOE-IAF-0741 (20624) del 10 de diciembre de 2024.

9. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizada por la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendándose lo procedente de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; conforme la técnica establecida del mencionado Manual MEFP 2014 del FMI, el cual permitirá una comparación internacional de las estadísticas fiscales.

10. Que posteriormente la citada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador Económico del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

11. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República emite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

12. Que en respuesta a las observaciones realizadas, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector

Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

13. Que con respecto a la respuesta de las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico mencionada en el Considerando anterior, entre otros extremos, se indicó que: “(...) Dentro de CR-TEZA se conceptualiza que la estadística se nutrirá de la información presupuestaria y/o contable, donde cada una de estas áreas serán el insumo que proveerán información -en cumplimiento de la normativa (artículo 131 de la Ley No. 8131)-, razón por la cual se han establecido tablas de equivalencia entre los códigos presupuestarios a los estadísticos, así como entre los códigos contables a los estadísticos. Estas tablas de equivalencia estarán integradas dentro del sistema y no requerirán de un proceso de vinculación independiente por parte de las entidades, en virtud de que el sistema de forma automática permitirá expresar el clasificador económico a partir de la información presupuestaria y contable que las entidades hayan registrado. Es importante indicar, que lo estadístico no va a impactar lo contable ni lo presupuestario y que la información estadística será competencia de la Unidad de Análisis y Seguimiento Fiscal de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.”; “(...) el clasificador económico se ha planteado como una guía con los principales conceptos y generalidades del MEFP 2014, (...)”; “(...) Se aprovecha esta oportunidad para subsanar algunos conceptos y aclarar que los clasificadores económico y funcional son clasificadores estadísticos, lo cual no afecta el ámbito presupuestario para expresar su información bajo esta óptica, pero su naturaleza, no es presupuestaria.” y que “(...) la vinculación del nuevo clasificador económico con la versión vigente de éste, es necesario señalar, que ambas conceptualizaciones son diferentes y que la implementación del MEFP 2014 no se deriva de la versión del MEFP 1986, sino que se construye de las nuevas fuentes de información que se han mencionado anteriormente (...).”.

14. Que es importante indicar, que los incisos l) y n) del artículo 20 del Reglamento a la Ley No. 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos antes citado, enuncian como parte de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria: “Elaborar propuestas para adaptar y aplicar la metodología establecida en los manuales de estadísticas de las finanzas públicas, con la finalidad de obtener informes de ingresos, gastos y financiamiento de todo el Sector Público por diferentes clasificaciones y efectuar análisis sobre diversos aspectos macroeconómicos”; así como, “Elaborar estadísticas fiscales en materia de empleo, salarios, inversiones financieras, entre otras y la consolidación institucional, funcional y sectorial del Sector Público, mediante la recopilación de información de las entidades que lo conforman.”

15. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

16. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar el citado Decreto Ejecutivo No. 31877-H, para actualizar este clasificador conforme el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas

(versión 2014) del Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual permitirá organizar y categorizar las transacciones financieras del Sector Público, según su impacto económico, utilizándose con fines estadísticos para mantener el orden y la comparabilidad.

17. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo clasificador presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

18. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Emítase el documento denominado "Clasificador Económico del Sector Público" de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las "Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El "Clasificador Económico del Sector Público" se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6º.— Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 31877-H, Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 140 del 19 de julio del 2004. Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del años mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—(D45080 - IN2025969708)